

## RESOLUCIÓN.

123

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco; a los 21 veintiún días del mes de octubre del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo con número de expediente 019/2015-L, seguido en contra del C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, servidor público de confianza, con nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y:-----

## RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el memorándum número 0396/DGA/2015, signado por el Director General Administrativo, mediante el cual, remite el resumen de la Tarjeta de Asistencias, correspondiente al mes de julio de 2015, del que se advierte que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, registró en 09 nueve ocasiones durante un mes calendario su asistencia en esta Dependencia, del minuto 11 al minuto 30 posterior a su hora de entrada, específicamente los días jueves 02, jueves 09, miércoles 15, viernes 17, lunes 20, miércoles 22, jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de julio del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar a las 08:19, 08:30, 08:12, 08:11, 08:18, 08:14, 08:12, 08:24 y 08:12, respectivamente.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, así como Titular del Órgano de Control Disciplinario en materia de responsabilidad laboral de esta Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 21 de septiembre del 2015, la instauración del procedimiento administrativo laboral en contra del referido, en virtud de haber quebrantado las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no asistir puntualmente a sus labores, quebrantando con su actuar las obligaciones establecidas en el numeral 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, de esta Dependencia, toda vez que como quedó establecido con antelación, el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, registró su asistencia en nueve ocasiones en el mes de julio, del minuto 11 al minuto 30 posterior a su hora de entrada; por lo que una vez llevadas a cabo las diligencias necesarias en el caso en concreto, se reservó la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y Titular del Órgano de Control Disciplinario en materia de responsabilidad laboral de esta Contraloría del Estado, respetando la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio DGJ/C/2487/2015 le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 12:00 doce horas del día 05 de octubre de 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Exp. 019/2015

124

26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia a la que hizo acto de presencia y por ende se le tuvieron por hechas sus manifestaciones; encontrándose presente también el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, quien manifestó lo que considero pertinente, por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracción III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracciones II y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.-

ii.- La imputación efectuada en contra del servidor público Ernesto Jacinto Bueno Franco, Auditor adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, consiste en no haber asistido puntualmente a sus labores, tal y como se establece en el artículo 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Contraloría del Estado, toda vez que registró en nueve ocasiones su asistencia en esta Dependencia dentro del periodo de un mes calendario, del minuto 11 al minuto 30 posterior a su hora de entrada, siendo los datos de registro de entrada los días jueves 02, jueves 09, miércoles 15, viernes 17, lunes 20, miércoles 22, jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de julio del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar a las 08:19, 08:30, 08:12, 08:11, 08:18, 08:14, 08:12, 08:24 y 08:12, respectivamente.-----

Cabe señalar que el encausado, en la audiencia de defensa señalo "No tengo nada que manifestar"; sin que tampoco hubiese ofertado algún medio de convicción con los que desvirtuara el hecho irregular que se le imputa, el que queda debidamente acreditado con las pruebas de cargo allegadas al presente sumario, consistentes en la tarjeta de asistencia del mes de julio de 2015, dos mil quince, remitido por el Director General Administrativo, el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, mediante memorando 0396/DGA/2015 de fecha 18 de agosto del 2015, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo que aplica supletoriamente a la Ley de la materia aplicada en el presente asunto, toda vez que queda acreditado fehacientemente que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, incumplió la obligación de asistir puntualmente a sus labores quebrantando lo dispuesto por el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, específicamente las señaladas en el numeral 58 fracción VII, conducta que son susceptible de ser sancionadas sin responsabilidad para esta Dependencia.-----

III.- Por lo que entonces esta autoridad acredita la responsabilidad del servidor público de acuerdo al análisis del total de actuaciones que integran

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



125



Contraloría del Estado



el presente sumario y como ya ha quedado expuesto en el considerando anterior; motivo por el cual a fin de individualizar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que disponen el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: a). Gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera leve y no estimable en dinero; aunado a que la naturaleza de la conducta desplegada por el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, consistente en el incumplimiento a la obligación de asistir puntualmente a sus labores ya que registró su asistencia del minuto 11 al 30, en nueve ocasiones durante un mes calendario, conducta que fue confirmada con los elementos suficientes que prueban sus irregularidades; b) Condiciones Socioeconómicas, en concepto de quien resuelve, al momento en que incurrió en las infracciones administrativas imputadas, se toma en consideración que el Ernesto Jacinto Bueno Franco, ostenta el cargo de Auditor, por lo que se estima que correspondía a un nivel socioeconómico bajo; c). Nivel Jerárquico, en concepto de quien resuelve, en la época de los hechos el Ernesto Jacinto Bueno Franco, funge como Auditor, por lo que su nivel jerárquico es bajo; Antecedentes del Infractor, en concepto de quien resuelve, del expediente personal del antes mencionado, se desprende que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, tiene el grado de estudios pasante en la Licenciatura en Contaduría Pública, por lo que se considera que es una persona con capacidad e instrucción necesarias para desempeñar la función pública que se le confió; Antigüedad en el Servicio, en concepto de quien resuelve, se advierte que el C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, ingreso a laborar a la Contraloría del Estado, el día 01 de diciembre del 2014, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitaran incurrir en las conductas generadoras de responsabilidad administrativa que se analizaron en la presente resolución; d) Medios de Ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II, descartándose el dolo y la mala fe; e) Reincidencia, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que se ha hecho acreedor a sanciones por la misma causa, mismo que fue suspendido mediante los procedimientos 005/2015-L, el día 30 de junio del año en curso, y 014/2015-L, los días 23 y 24 de septiembre del año que transcurre, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia que en el presente se analiza al ser el mismo encausado, en el mismo año y en meses diversos y f) Monto del Beneficio, Daño o Perjuicio, en concepto de quien resuelve, derivado de la faltas cometidas, debe decirse que en el presente asunto no se da tal supuesto.

**PROPOSICIONES**

PRIMERA.- La responsabilidad laboral del servidor público de confianza Ernesto Jacinto Bueno Franco, con nombramiento de Auditor, quedo debidamente demostrada conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando II de la presente resolución, al no asistir puntualmente a sus labores en nueve ocasiones en el mes de julio del 2015, conducta sancionable, de conformidad al artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corrección disciplinaria establecida en el arábigo precitado, consistente en la suspensión por 03 días en el empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo, mismos que se computarán como días no laborados para todos los efectos legales, siendo éstos, los días 10, 12 y 18 de noviembre del 2015; exhortando al

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
 Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

126

referido, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 58 fracciones II y VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al C. Ernesto Jacinto Bueno Franco, la presente resolución, a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, así como al Director General Administrativo, con el objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agreguen al expediente personal del servidor público para su control, lo anterior por conducto de Directora de Área de Responsabilidades y de Contencioso, Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, la Lic. Martha Patricia Armenta de León, a quien instruyo desde este momento la facultad para tal efecto, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en el libro de sanciones laborales.-----

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.-

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casián

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO